

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 183

Propone la “Carta de Derechos Digitales de  
Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

	Costo Fiscal (en millones)				
	2026	2027	2028	2029	2030
Primer Escenario*	\$303.9	\$303.9	\$303.9	\$303.9	\$303.9
Segundo Escenario**	\$405.2	\$405.2	\$405.2	\$405.2	\$405.2
Tercer Escenario***	\$506.5	\$506.5	\$506.5	\$506.5	\$506.5

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	6
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados y Proyecciones	8

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 183 (P. de la C. 183)<sup>1</sup> el cual tiene la intención de establecer los derechos digitales de Puerto Rico.

De aprobarse la pieza legislativa analizada representaría un costo fiscal potencial debido a lo dispuesto en su Artículo 13. A tales fines, se consideraron tres posibles escenarios, todos partiendo de la premisa que el Gobierno subsidiará el servicio de internet a los hogares. Bajo el primer escenario, los proveedores de internet tienen tarifas de \$30, lo cual implicaría un costo fiscal de \$303.9 millones. Bajo el segundo escenario, la tarifa de internet es de \$40 por lo cual el costo fiscal se estimó en \$405.2 millones. Por último, el escenario número 3 parte de la premisa de que la tarifa es de \$50, implicando un costo fiscal de \$506.5 millones.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 183 que tiene la intención de establecer los derechos digitales de Puerto Rico. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 183, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152875/PC0183.docx>

## II. Introducción

El Informe 2026-122 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el análisis del P. de la C. 183<sup>2</sup> que tiene la intención de crear la Carta de Derechos Digitales de Puerto Rico a los fines de conceder los derechos aplicables en el acceso a las nuevas tecnologías.

Este informe contiene una descripción del Proyecto, presenta la sección de datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El P. de la C. 183 establece lo siguiente:

*Artículo 1. —Título*

*Esta Ley se conocerá como la “Carta de Derechos Digitales de Puerto Rico”.*

## *Artículo 2. - Declaración de Política Pública*

*Es política pública del Gobierno de Puerto Rico respetar y garantizar los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y recogidos en la Constitución de Puerto Rico. Con el transcurso del tiempo, diversos países han comenzado a reconocer derechos adicionales como consecuencia del desarrollo de nuevas tecnologías y su impacto sobre las sociedades actuales. En Puerto Rico nuestros ciudadanos utilizan y dependen cada vez más de dispositivos electrónicos y servicios de telecomunicaciones para desenvolverse personal y profesionalmente. Por tanto, se hace necesario establecer legislación para salvaguardar los derechos humanos que cobijan a toda persona en Puerto Rico, con el fin de impedir que el acceso a estas nuevas herramientas esenciales se convierta en un privilegio de unos pocos en lugar de ser un derecho de todos y todas.*

## *Artículo 3. —Carta de Derechos Digitales*

### *Artículo 1 - Dignidad*

*La dignidad del ser humano es y seguirá siendo inviolable. Salvaguardar esa dignidad será la meta y el propósito de todo desarrollo tecnológico. Este principio circunscribirá el uso de dicho desarrollo.*

### *Artículo 2 – Libertad*

*Toda persona tiene un derecho a la información y la comunicación.*

### *Artículo 3 — Equidad*

*Toda persona tiene derecho a participar en la esfera digital en igualdad de condiciones. Toda prohibición constitucional, estatutaria, reglamentaria o de cualquier otra naturaleza legal en contra del discrimen en Puerto Rico aplicará igualmente en la esfera digital.*

*El uso de procedimientos computarizados no será utilizado para negar acceso a bienes y servicios a individuos, ni para impedir que participen de la vida en sociedad. Este principio aplicará, especialmente, en las áreas de salud, protección contra amenazas básicas a la vida, el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, el derecho a la libertad de movimiento y el derecho a lidiar con autoridades policíacas y judiciales.*

### *Artículo 4 — Seguridad*

*La autoridad del Gobierno para proteger a sus ciudadanos contra amenazas reales a su seguridad en el contexto digital estará sujeta a las protecciones de la Constitución y las leyes de Puerto Rico. De ordinario, las agencias de seguridad pública no tendrán acceso a información o datos privados. Cualquier excepción válida a este principio general deberá respetar el derecho a la intimidad de las personas, así como la protección contra registros y allanamientos irrazonables, recogidos en la Constitución y las leyes de Puerto Rico.*

*No habrá vigilancia masiva de carácter arbitrario.*

#### *Artículo 5 — Libertad de Opinión y Apertura*

*Toda persona tiene derecho a expresar libremente su opinión en el ámbito digital. No habrá censura.*

#### *Artículo 6 – Algoritmos*

*Si una persona resultare desventajada por un procedimiento computarizado empleado por el Gobierno de Puerto Rico o una de sus subdivisiones, tendrá derecho a solicitar la divulgación de dicho procedimiento, así como a solicitar una revisión y decisión por una persona. Los criterios que rijan la toma de decisiones computarizada serán públicos.*

*El anonimato y la transparencia serán garantizados, especialmente en el contexto de procesamiento de datos en masa.*

*Una persona natural o legal siempre será responsable por las acciones de un dispositivo controlado mediante algoritmos y sus consecuencias.*

#### *Artículo 7 — Inteligencia Artificial*

*Toda decisión que tenga implicaciones éticas deberá ser tomada por una persona. El uso y desarrollo de inteligencia artificial en áreas que involucren derechos fundamentales debe estar disponible para escrutinio público por la sociedad. Una persona natural o legal siempre será responsable por las acciones de máquinas que aprendan por sí solas y sus consecuencias.*

#### *Artículo 8 — Transparencia*

*Toda persona tiene derecho a acceder a la información digital en manos del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones. El Gobierno solo podrá negarse válidamente a entregar información pública en su poder invocando una excepción establecida en ley para adelantar un interés apremiante que no puede ser alcanzado salvo manteniendo la confidencialidad de la información solicitada.*

### *Artículo 9 — Protección de Información*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos y a determinar cómo serán utilizados. Los datos personales solamente serán recolectados y procesados para fines predeterminados con el consentimiento previo de su dueño o en virtud de ley. El consentimiento deberá darse de forma explícita y con conocimiento pleno de sus consecuencias.*

### *Artículo 10 — Autodeterminación informativa*

*Toda persona tendrá derecho a encriptar sus datos personales. La integridad y confidencialidad de los sistemas de información serán garantizadas.*

### *Artículo 11 — Seguridad de datos*

*Toda persona tiene derecho a sistemas de información seguros. El más alto grado de protección será garantizado. El Gobierno tomará medidas necesarias y apropiadas para combatir el robo de identidad de las personas.*

### *Artículo 12 — Elecciones*

*El derecho a participar en elecciones y consultas no dependerá del acceso a medios digitales. Los principios electorales del voto directo, igualitario, libre, general y secreto*

*deberán ser respetados en votaciones electrónicas. Solo se utilizarán sistemas de voto electrónico si su integridad puede ser garantizada en todo momento.*

### *Artículo 13 — Acceso Gratuito*

*Toda persona tiene derecho a acceso libre, igualitario y anónimo a servicios de comunicación sin que se le requiera renunciar a derechos fundamentales. El internet será considerado un servicio esencial. Toda persona tendrá derecho a utilizar servicios digitales.*

### *Artículo 14 — Neutralidad del Internet*

*Se garantizará la neutralidad del internet.*

### *Artículo 15 — Pluralismo y Competencia*

*El pluralismo y la diversidad cultural serán protegidos en el ámbito digital. El Gobierno tomará medidas efectivas para prevenir conductas de mercado abusivas.*

### *Artículo 16 — Derecho a ser Olvidado*

*Toda persona tiene derecho a un nuevo comienzo digital. Toda persona tendrá derecho a solicitar a un motor de búsqueda en internet que retire enlaces a información sobre su persona publicada en el pasado, si logra probar que dicha*

*información le causa un daño y ha dejado de ser pertinente. El ejercicio pleno de este derecho podría ser limitado conforme al interés público en la disponibilidad de la información.*

#### *Artículo 17 — Educación*

*La educación digital será integrada en el currículo escolar establecido por el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico.*

#### *Artículo 18 — Empleo*

*El trabajo remunerado seguirá siendo fundamental para el desarrollo individual de las personas. Protecciones laborales efectivas serán garantizadas en la era digital.*

#### *Artículo 4. — Causa de acción*

*Toda persona que sufra un daño por la negación de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta Ley podrá presentar una reclamación en daños y perjuicios en el Tribunal de Primera Instancia de su municipio de residencia.*

*Artículo 5. — El Gobierno de Puerto Rico y todas sus agencias, corporaciones públicas,*

*municipios, instrumentalidades o cualesquiera otras subdivisiones políticas deberán modificar sus reglamentos o documentos internos con el fin de hacer cumplir los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley, dentro de un término de ciento ochenta (180) días luego de su aprobación.*

En síntesis, la legislación propuesta establece un marco de derechos para el uso de dispositivos electrónicos y servicios de telecomunicación.

## **IV. Datos**

La Oficina del Censo de EE. UU. estima que para el 2023, Puerto Rico contó con cerca de 1,239,243 hogares de los cuales 844,228 hogares se encontraba ocupados.<sup>4</sup>

A tales fines, la medida establece en el Artículo 13 que el internet constituye un servicio esencial por lo cual el acceso debe ser gratuito. En ese sentido, la medida pudiera acarrear un costo toda vez que internet gratuito a la ciudadanía pudiera implicar que el gobierno subsidie el mismo.

En el 2021, el Congreso de los Estados Unidos estableció un Programa de

---

<sup>4</sup> Oficina del Censo de EE. UU. (2023). Tenure by Household Type (Including Living Alone) and Age of Householder. *American Community Survey, ACS 5-Year Estimates Detailed Tables, Table B25011*. Disponible en [https://data.census.gov/table/ACSDT5Y2023.B25011?q=Household+and+Family&t=Owner/Renter+\(Householder\)+Characteristics&q=040XX00US72](https://data.census.gov/table/ACSDT5Y2023.B25011?q=Household+and+Family&t=Owner/Renter+(Householder)+Characteristics&q=040XX00US72).

Descuentos para Internet (ACP, por sus siglas en inglés) adscritos al *Federal Communications Commission* (FCC, por sus siglas en inglés). Este programa otorgaba un descuento de hasta \$30 mensuales para el servicio de internet. Según datos publicados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) del Gobierno de Puerto Rico, 664,623 hogares estaban inscritos en el Programa ACP, lo que representaba el 65% de los hogares elegibles. Según se desprende el gasto ascendía a \$19.2 millones mensuales.<sup>5</sup>

en el tercer escenario considera una tarifa de \$50.

El costo fiscal del P. de la C. 183 estaría dado por la siguiente ecuación:

$$CF = E(H) \tag{1}$$

Donde  $CF$  es el costo fiscal de la legislación propuesta,  $E$  es el escenario considerado previamente descrito y  $H$  es la cantidad de hogares a los cuales el gobierno le subsidiará el internet.

---

*Favor continuar en la página 8.*

## V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo el estimado de costos de este Informe se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que el Gobierno subsidiará el internet de los 844,228 hogares ocupados en Puerto Rico.
- b) Se presume que, la infraestructura a utilizar será la del sector privado, por lo cual el costo del subsidio serán las tarifas actuales de los proveedores de internet.
- c) Se utilizaron tres escenarios: el primer escenario considera una tarifa de \$30, en el segundo \$40 y

---

<sup>5</sup> Programa de Subsidio para Internet. Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: <https://www.smartisland.pr.gov/acp-2>. Última vez accedido: 10 de septiembre de 2025.

## VI. Resultados y Proyecciones<sup>6</sup>

El posible costo fiscal del P. de la C. 183 se presenta en la Tabla 1 a continuación y comprende bajo los tres escenarios antes descritos.

Tabla 1. Costo fiscal potencial de aprobarse el P. de la C. 183 (en millones)

	2026	2027	2028	2029	2030
Primer Escenario*	\$303.9	\$303.9	\$303.9	\$303.9	\$303.9
Segundo Escenario**	\$405.2	\$405.2	\$405.2	\$405.2	\$405.2
Tercer Escenario***	\$506.5	\$506.5	\$506.5	\$506.5	\$506.5

Fuente: Elaborado por la OPAL.

\*Primer Escenario: tarifa de internet es de \$30.

\*\*Segundo Escenario: tarifa de internet es de \$40.

\*\*\*Tercer Escenario: tarifa de internet es de \$50.

En el caso de que se subsidiara un servicio de internet con tarifa mensual de \$30, entonces el costo fiscal sería de \$303.9 millones. Si la tarifa fuera de \$40, entonces el costo fiscal ascendería a \$405.2 millones. Bajo el último escenario considerado, si la tarifa de internet

subsidiado fuera de \$50, entonces el costo fiscal de la legislación propuesta alcanzaría \$506.5 millones.

En torno a los derechos digitales que refieren a la neutralidad del internet (*net neutrality*) y el derecho a ser olvidado (*right to be forgotten*), señalamos que el costo del desarrollo de reglamentación para implementar estos derechos digitales no debe ser significativo. Sin embargo, no emitimos criterio en torno a la vigencia o implementación de dichas regulaciones, pues ese factor dependerá en gran medida del cumplimiento por la industria y de si el gobierno federal ocupa el campo mediante legislación federal o reglamentación de la FCC.

Sobre el derecho a la educación digital como parte del currículo de enseñanza, la OPAL encontró que el Departamento de Educación de Puerto Rico incluye educación tecnológica como parte de sus ofrecimientos. En ese sentido, el documento *Estándares de Contenido y Expectativas por Niveles, Programa de Tecnología Educativa (2022)*, establece, en la parte pertinente, que:

El objetivo de este documento es brindar orientación al docente

<sup>6</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

sobre las habilidades informáticas que los estudiantes deben conocer, desarrollar y ser capaces de realizar de forma independiente en los diferentes grados académicos. Es importante tener en cuenta que estas habilidades no deben enseñarse de forma aislada, sino que deben aplicarse al alcanzar los resultados de aprendizaje en las áreas de contenido. El propósito es que los estudiantes aprendan a adoptar nuevas tecnologías, desarrollar habilidades y competencias propias del siglo XXI para enfrentarse al mundo globalizado. Ya no es solo añadir computadoras o internet a la práctica habitual, sino que es reformular, reinventar la práctica y las estrategias para que los alumnos investiguen, se comuniquen y aprendan en el ciberespacio.<sup>7</sup>

Así pues, consideramos que las disposiciones en torno a educación sobre aspectos del mundo digital no conllevarían impacto fiscal marginal.

Por otra parte, la medida crea una causa de acción por la negación de cualquiera de los derechos codificados en la medida. No

queda claro si estos derechos son accionables contra el Gobierno de Puerto Rico o si actores privados pudiesen ser objeto de reclamaciones al amparo de la medida bajo análisis. Por lo tanto, esta disposición pudiese crear un ambiente de incertidumbre que no pudiese ser precisado, mientras que como mínimo, expone al Gobierno de Puerto Rico y a sus instrumentalidades a reclamaciones por la vía judicial.

En fin, consistente con lo que antecede, los estimados presentados por la OPAL deben ser entendidos como escenarios de costo fiscal mínimo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>7</sup> Departamento de Educación de Puerto Rico. (2022). Estándares de Contenido y Expectativas por Niveles, Programa de Tecnología Educativa (2022). Disponible en: [https://dedigital.dde.pr/pluginfile.php/145089/mod\\_resource/content/5/Estandares%20y%20Expectativas%20%20Programa%20de%20Tecnologia%20Educativa.pdf](https://dedigital.dde.pr/pluginfile.php/145089/mod_resource/content/5/Estandares%20y%20Expectativas%20%20Programa%20de%20Tecnologia%20Educativa.pdf)